



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2400-SPA-1656

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13764 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 14 de agosto de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2400-SPA-1656** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perrito sufre todos los días tiene hoyos en su piel siempre está sucio desnutrido muy flaquito no le dan agua no lo bañan vive entre ratas no tiene casita le pegan siempre lo lastiman mucho (...) lo tienen en un rincón del patio sucio (...)* [Ubicación de los hechos: calle Arboleda, lote 26, manzana3, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa; como referencia la casa está en obra negra con zaguán blanco con verde, hace esquina con calle Aerolito] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Arboleda, lote 26, manzana3, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, sin embargo, nadie atendió la diligencia, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona que refirió ser habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, manifestando que el ejemplar motivo de investigación se trata de un canino en situación de calle, al cual tiene la intención de adoptar, por lo cual le está brindando un alojamiento provisional dentro de su domicilio, lo alimenta con croquetas, asimismo, refirió que lo llevó al médico veterinario, donde le indicaron que el ejemplar cursa por dermatitis asociada a sarna, mandándole baños medicados, y medicamentos orales para atender la situación, por lo que, para acreditar su dicho, vía electrónica, envió evidencia fotográfica, en la cual se hace constar lo siguiente:

- Canino, macho, condición corporal acorde a la talla, con signos de lesiones dérmicas.
- Proporciono comprobantes médicos que acreditan la atención médica veterinaria proporcionada.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, continuar con el tratamiento médico correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2400-SPA-1656

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13764 -2024

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable del canino referido, quien permitió la evaluación de este, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, mestizo, pelaje café claro, de 14 años de edad, que responde al nombre de "Tony", con condición corporal acorde a su talla y edad, sin mostrar signos de estrés, temor o deshidratación, sin embargo, en el dorso se observó, que debido a los problemas dérmicos por lo que cursó, hay zonas con poco pelaje, no obstante, ya cuenta con crecimiento de pelo nuevo.
- Se le está proporcionando atención médica veterinaria.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior inmueble, donde cuenta con una casa construida con maderas y cartón, acorde a su tamaño, que le proporciona protección contra la intemperie, recipiente de agua a libre acceso; al momento de la diligencia se encontró deambulando libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Arboleda, lote 26, manzana3, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente se le proporciona atención medica veterinaria, contando con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS